

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100497-00**, informando que los demandados allegaron escrito de contestación de la demanda y solicitaron aclaración del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados DISTINCTIVE VIEW S.A.S, y JAIME ALBERTO SUAREZ MORA, al Doctor **ABSALÓN GÓMEZ RUBIO**, identificado con la C.C. No. 16.680.630 y T.P. No. 103.816 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado en calidad de representante legal de DISTINCTIVE VIEW S.A.S. y como persona natural por el **JAIME ALBERTO SUÁREZ MORA**, lo cual se acredita de acuerdo a los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **DISTINCTIVE VIEW S.A.S, y JAIME ALBERTO SUAREZ MORA.**

En cuanto a la solicitud de aclaración del auto proferido el 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, presentada por el apoderado de los demandados, se atenderá la misma al haberse presentado dentro del término preceptuado en el artículo 285 del C.G.P.

Se **ACLARA** que se admitió la demanda en contra de **JAIME ALBERTO SUAREZ MORA**, quien ostenta la calidad de parte - demandado en este asunto, y que eventualmente podría ser responsable solidariamente de las condenas con la sociedad DISTINCTIVE VIEW S.A.S.

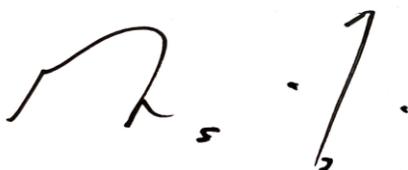
Es preciso traer a colación que el despacho en el auto admisorio, cuando refiere la solidaridad, hace referencia a que podrá exigirse el pago de la totalidad de las eventuales condenas de este proceso, a cualquier demandado, conforme lo prevé el artículo 1568 del Código Civil.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c2b79721d71875dd777896f9b1e8a8a19776a8acbc3bcee55379ca1629d73**

Documento generado en 28/04/2022 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>